

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante envió notificación al señor WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA a la dirección aportada en la demanda la cual fue devuelta por no vivir en ese lugar. Por último, el abonado telefónico suministrado en la demanda no es atendido. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO SUSTANCIACION

Rad: 765203110003-2020-00020-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que la notificación de la demanda al señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA** fue devuelta por “*destinatario desconocido*”, de acuerdo a lo reseñado por la Empresa Pronto Envíos y que el número telefónico suministrado nunca es atendido, se deberá ordenar su emplazamiento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento del señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1cee16a4940fad27dec1dc7cd1d7b31206ed99ca30dfce22b5ac8de004f85**

Documento generado en 29/04/2023 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>